

Academia de la Magistratura

"Año de la universalización de la salud" "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Resolución N°108-2020-AMAG-DG

Lima, 09 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Resolución N° 053-2019-AMAG/DG de la Dirección General, que designa al Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, y estando al Informe N°44-2020-AMAG/ST y reporte de procedimientos a la fecha, y;

CONSIDERANDO

Que, la ley N.° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser



Academia de la Magistratura

"Año de la universalización de la salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el articulo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución N° 053-2019-AMAG-DG, de fecha 20 de septiembre de 2019, se designó al abogado Miguel Ángel Silva Bocanegra como Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura en adición a sus funciones;

Que, estando al Informe N°44-2020-AMAG/ST de fecha 27 de agosto de 2020, emitida por el abogado Miguel Ángel Silva Bocanegra como Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura por el cual señala su imposibilidad de atender los documentos por considerarlos muy complejos y se encuentra con terapias de rehabilitación, así como el reporte de los procedimientos a la fecha por el cual se establece la escaza tramitación de los documentos y que en algunos casos están por prescribir o han prescrito se deben evaluar por este despacho dichos aspectos;

Que, mediante Informe Técnico N°689-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere: "(...) 2.16 la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo-disciplinaria del Estado; por ello este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indica en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar de vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular (...)"

La Secretaría Técnica puede solicitar información y otros que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, y en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

"Año de la universalización de la salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>. – **DAR POR CONCLUIDA,** a partir de la fecha la designación en las funciones de Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura, efectuada al abogado **MIGUEL ANGEL SILVA BOCANEGRA**, con la Resolución N° 053-2019-AMAG/DG.

<u>Artículo Segundo</u>. - **DESIGNAR**, a partir de la fecha a la abogada **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**, quien se desempeñará como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, en adición a sus funciones como Especialista I.

<u>Artículo Tercero</u>. - **DESIGNAR**, a partir de la fecha, al abogado **OSCAR RAMIREZ FRANCO**, quien se desempeñará como Secretario Técnico Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, en adición a sus funciones como Especialista de la Dirección General.

<u>Artículo Cuarto.</u> – **DISPÓNGASE**, la revisión y evaluación del estado de los expedientes archivados, en trámite, y de corresponder el deslinde responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción, no ha lugar, demora en la tramitación u otros, informando a este despacho.

<u>Artículo Quinto</u>. – **NOTIFICAR** la presente a los servidores precisados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, así como a la Secretaria Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes.

<u>Artículo Sexto.</u> - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese

JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN

Director General (e) Academia de la Magistratura